

Por los Sres. Directores generales de Rentas del Reino se ha comunicado á esta Subdelegacion de Comercio, Artes y Fábricas la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 8 de este mes ha comunicado á la Direccion la Real orden siguiente.

Habiendo acudido al Rey nuestro Señor Don José Barredo, D. José Arias y D. Baltasar Rodríguez, fabricantes de curtidos de Betanzos, en solicitud de que se sirviese S. M. mandar al Intendente de la Coruña recogiese el título de Visitador de fábricas que aquel Ayuntamiento, excediéndose de sus facultades, habia expedido á favor de un zapatero llamado Juan Rodríguez, fundándose para ello en las vejaciones y perjuicios que les habia ocasionado con el desempeño de su encargo; se dignó S. M. oír al expresado Intendente sobre este asunto, quien en 15 de Mayo último manifestó que con presencia del dictámen de su Asesor arreglado á la Real Cédula de 1761, habia declarado nulo dicho nombramiento por haberle recibido el mencionado Rodríguez de quien carecia de legítima autoridad para despacharle. Deseando S. M. sin embargo dar á este asunto toda la ilustracion y claridad de que era susceptible, tuvo á bien mandar se pasase el expediente á la Junta de fomento de la riqueza pública, para que en su vista informase cuanto la pareciera oportuno; esta, en cumplimiento de dicha soberana determinacion, y para evacuarla con el mayor acierto posible, se propuso examinar las tres cuestiones siguientes: 1.ª Si las leyes autorizan á los Ayuntamientos para nombrar Visitadores de fábricas de curtidos, y para que estos los reconozcan en los mercados y en las Aduanas. 2.ª Si en el caso de

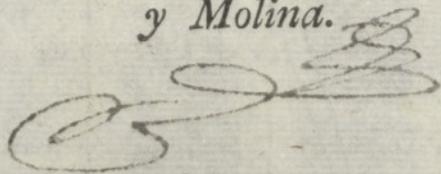
existir en algunos pueblos semejante práctica con-
vendría tolerarla. 3.^a Si corresponde á los Intenden-
tes de las Provincias impedir tales visitas y el co-
nocimiento de las causas ó quejas á que puedan dar
lugar. En su consecuencia, despues de haberlas dis-
cutido detenidamente, ha hecho presente á S. M. que
si bien está en las atribuciones de la policía munici-
pal cuidar de que en el recinto de las poblaciones no
se establezcan fábricas ni obradores que puedan per-
judicar á la salud pública ó ser dañosa bajo cualquier
otro concepto, despues de establecidas sin los incon-
venientes mencionados, cesa todo conocimiento de
su parte, con especialidad en lo relativo á la pre-
paracion y fabricacion de los objetos que en ellas se
trabajan, por corresponder privativamente á las Au-
toridades encargadas de la ejecucion de las provi-
dencias gubernativas de comercio y fábricas, y de
las ordenanzas instituidas para su perfeccion, siendo
por consiguiente ageno de su inspeccion el nombra-
miento de Visitadores ni encargados de reconocer
tales establecimientos. Que si en algunos pueblos ha
autorizado la costumbre el que los Ayuntamientos
hagan por sí semejantes elecciones, no parece con-
veniente tolerarla por no estar fundada en ley al-
guna general, ser contraria al fomento de las fábr-
cas y del comercio en razon de las trabas que o-
ponen tales visitas al libre ejercicio de la industria, y
mucho menos que desempeñen este encargo los in-
dividuos del gremio de zapateros, quienes no son me-
nos interesados en el consumo de los malos géne-
ros que los fabricantes; añadiendo ademas que no
siendo los curtidos artefactos de tal naturaleza que
pueda ocultarse su bondad ó imperfeccion á la sim-
ple vista y tacto, es innecesaria la intervencion del
Gobierno, la cual debe solo verificarse en aquella
clase de manufacturas, para cuyo examen sea pre-
ciso hacer aplicacion de conocimientos poco vulga-

rizados , en cuyo único caso debe darse una garantía al consumidor ; y por último, que emanando de la ley la autoridad de los Intendentes en todo lo relativo al fomento de las artes y fábricas, y la jurisdicción subdelegada que ejercen de la Junta de Comercio y Moneda, les está cometido no solo el conocimiento económico y gubernativo, sino también el contencioso en todo lo que diga concernencia á los expresados ramos. Y enterado S. M., y conformándose con el referido dictámen de la Junta de fomento, ha tenido á bien aprobar la conducta observada por el Intendente de la Coruña en haber anulado el título de Visitador de fábricas expedido por el Ayuntamiento de Betanzos al mencionado Juan Rodríguez, y negar á este la habilitación de dicho título, que para el reconocimiento de las fábricas de curtidos del Reino de Galicia tiene solicitado. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes, previniéndoles es la soberana voluntad de S. M. que esta su Real determinación se publique y circule como orden general.=Y la Dirección la traslada á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1824.=Francisco Lopez de Alcaráz.=Joaquin de Peralta.=Antonio de Espinosa.=Atanasio Quintano."

Y la traslado á VV. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 18 de Octubre de 1824.

*Juan de Campos
y Molina.*



rizados, en cuyo único caso debe darse una garan-
 tia al consumidor; y por último, que cuando de
 la ley la autoridad de los Intendentes en todo lo re-
 lativo al fomento de las artes y fábricas, y la juris-
 dicción subdelegada que ejercen de la Junta de Co-
 mercio y Monedas, les está cometido no solo el co-
 nocimiento económico y gubernativo, sino también
 el contencioso en todo lo que diga concernencia á los
 expresados ramos. Y enarado S. M. y conformán-
 dose con el referido dictamen de la Junta de fomen-
 to, ha tenido á bien aprobar la conducta observada
 por el Intendente de la Coruña en haber anulado el
 título de Visitador de fábricas expedido por el Ayun-
 tamiento de Benaxos al mencionado Juan Rodri-
 guez, y negar á este la habilitación de dicho título,
 que para el reconocimiento de las fábricas de curti-
 dos del Reino de Galicia tiene solicitado. De Real
 orden lo comunico á V. V. para su inteligencia y
 efectos consiguientes, previniéndoles es la soberana
 voluntad de S. M. que esta su Real determinación
 se publique y circule como orden general. = Y la Di-
 rección la traslado á V. para su inteligencia y cum-
 plimiento en la parte que le corresponde. = Dios guar-
 de á V. muchos años. Madrid 14 de Setiembre
 de 1824. = Joaquín de Alcazar. = Joaquín de
 Petalán. = Antonio de Espinosa. = Anasio Qui-
 lano.



Y la traslado á V. para su cumplimiento y
 efectos oportunos.
 Dios guarde á V. muchos años. Granada 18
 de Octubre de 1824.

Juan de Campos
 y Molina.